

## PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de la Provincia de Palencia.*

Núm. 5.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 18 del mes último, me comunica la Real orden siguiente:*

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una consulta que ha elevado la academia de bellas artes de Barcelona, manifestando la conveniencia de que se restrinja la facultad concedida por el artículo segundo del reglamento para la ejecucion del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848, sobre creacion de Directores de Caminos vecinales, mediante la cual pueden los aspirantes presentarse á exámen de esta clase ante una comision especial en cualquier capital de provincia. Enterada S. M. de los abusos á que ha dado margen esta concesion y teniendo en cuenta que desde la época en que se publicó el precitado Real decreto se ha creado un número suficiente de Directores de Caminos vecinales para cubrir las atenciones de este servicio; se ha dignado resolver que en lo sucesivo solo son hábiles para examinar á los individuos que pretendan este título, las academias de bellas artes de primera clase en que con arreglo al Real decreto de 31 de Octubre del año próximo pasado se hallan establecidas las enseñanzas de maestros de obras. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 7 de Enero de 1851.—Severino Barbería.*

Núm. 6.º

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:*

Convencida la Reina (q. D. g.) de la necesidad de que se observen escrupulosamente las disposiciones dictadas sobre el cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales, con especialidad en la aplica-

cion exclusiva de los créditos autorizados en ellos á los servicios para que se reclaman, pues que de otra suerte seria de todo punto ilusoria la formacion y aprobacion anual de aquellos é imposible regularizar la administracion de los fondos de las provincias y de los pueblos hasta el grado que el Gobierno desea; S. M. ha tenido á bien resolver: 1.º Que los presupuestos provinciales se lleven á ejecucion por los Gobernadores de provincia en los mismos términos en que hayan sido aprobados por S. M.; y los Alcaldes por su parte se atengan tambien estrictamente, respecto de los presupuestos municipales, á la Real aprobacion ó á la del Gobierno de provincia, segun que dichos presupuestos deban obtener una ú otra conforme á lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de 8 de Enero de 1845. 2.º No podrán por consiguiente, bajo ningun concepto los Gobernadores ni los Alcaldes alterar los términos de la Real aprobacion, estando facultados únicamente para solicitar las adiciones ó modificaciones que fueren indispensables, observando los trámites y formalidades que prescribe la ley y las diversas disposiciones posteriores expedidas por este Ministerio. 3.º En tal concepto serán excluidas de las cuentas todas las partidas que en ellas se daten con exceso á los créditos aprobados en presupuesto, y las diferencias demas que procedan de haberse aplicado sin la debida autorizacion, previa cantidades de un artículo á los servicios de otro. 4.º De las exclusiones mencionadas en la disposicion anterior serán inmediatamente responsables (exigiéndose mancomunadamente el reintegro de su importe) el Gobernador de provincia que haya dispuesto el pago, el oficial Interventor y el Depositario que lo satisfaga por lo que toca á los fondos provinciales, y respecto á los municipales, la responsabilidad se hará efectiva en igual forma contra el Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento y el Depositario. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga entender á los mismos fines á los Ayuntamientos de esa provincia.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas funcionarios que en la misma Real orden se espresan. Palencia 7 de Enero de 1851.—Severino Barbería.*

Núm. 7.

*El Sr. Subsecretario del Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 del mes próximo pasado, me comunica de Real orden lo que sigue:*

El Sr. Ministro de Hacienda, dijo en 12 del presente mes al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 25 de Junio último, manifestando seria conveniente que para evitar las dudas y continuas reclamaciones que se suscitan sobre la inteligencia del Real decreto de 25 de Febrero de 1848, se declare si la supresion de los arbitrios que afectaban las primeras materias y demás efectos necesarios á la fabricacion de que trata el artículo 2.º del mismo, se refiere únicamente á las Capitales de provincia, y puertos habilitados, atendiéndose á su literal sentido, ó si se hace estensivo á los demás puntos del Reino, como puede inferirse de la Real orden de 28 de Mayo de este año, dirigida á ese Ministerio con motivo de un expediente promovido en la Vega de Rivadeo, y S. M. teniendo presente que las mismas razones que aconsejaron la libertad de derechos para todos los artículos considerados como primeras materias de la fabricacion, existen para que no sean gravados por arbitrios provinciales ó municipales, ya sean en los puntos donde rigen los derechos de puertas ó ya en los que solo se recaudan los de consumos, porque igual es el perjuicio que causaria á la fabricacion cualquier impuesto que se estableciese, ha tenido á bien resolver que, lejos de limitarse la excepcion de determinadas localidades, alcanza y debe de alcanzar á toda la nacion.—De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 7 de Enero de 1851.—Severino Barbería.*

Núm. 8.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 de Diciembre último, me comunica de Real orden lo que sigue:*

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 17 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha se comunica al Director general de infantería.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 6 de Noviembre último participando haber dispuesto sea baja en el batallon de cazadores de Tarifa núm.º 6.º, el subteniente D. Eduardo Manera, por no haberse reunido á sus banderas en tiempo oportuno. Y S. M., despues de quedar enterada, se ha servido resolver que conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero próximo pasado, sea dicho oficial dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, á cuyo efecto se comunica á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y los Capitanes generales de las provincias, como igualmente al Ministerio de la Gobernacion, para que circulada por él á los Gefes políticos tenga la posible publicidad á fin de que el referido Manera no aparezca con un caracter militar que con arreglo á ordenanza y demás disposiciones vigentes ha perdido ya.—Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para los efectos correspondientes.

*Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero número 5.*

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 7 de Enero de 1851.—Severino Barbería.*

Núm. 9.

Para antes del dia 15 del presente mes, tendrán formadas los Alcaldes de los pueblos cabezas de partidos judiciales, las cuentas de cárceles y manutencion de presos pobres del año último la junta compuesta de un individuo de cada Ayuntamiento de los espresados pueblos, elegidos á pluralidad de votos, se reunirá precisamente antes del dia 31 de dicho mes; el Alcalde presentará á dicha junta las referidas cuentas para que sean examinadas, y con su aprobacion ó con los reparos que procedan, se remitirán á este Gobierno para su ultimacion en el Consejo Provincial; al propio tiempo formará la junta el presupuesto del año corriente y el repartimiento de la cantidad total que importe, entre los pueblos que componen el partido, tomando por base el vecindario y remitiéndose á mi aprobacion; ínterin esto se verifica, regirá en el primer trimestre el del año anterior, segun se ordena en la ley municipal vigente. Todo con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la circular fecha 11 de Setiembre de 1849, inserta en el Boletin oficial número 110, del Lunes 17 de igual mes y año. Palencia 1.º de Enero de 1851.—Severino Barbería

Núm. 10.

Los Alcaldes y Depositarios que no hayan formado sus respectivas cuentas de fondos municipales, pertenecientes al año último, procederán inmediatamente á verificarlo con arreglo á la Instruccion de 20 de Noyiembre de 1845, y modelos que la son adjuntos, presentándolas al Ayuntamiento por triplicado en todo el mes actual, el Ayuntamiento las examinará y censurará y dejando un ejemplar de ambas en el archivo de la Corporacion, me remitirá el Alcalde los restantes el dia 1.º de Marzo, unas para mi aprobacion y otras para la ultimacion del Consejo Provincial, las cuentas del Alcalde con los documentos justificativos estarán espuestas al público en todo el mes de Febrero, lo cual se anuncia por los medios de costumbre, arreglándose la oportuna diligencia de no haber reclamacion alguna, todo en conformidad de lo que se previene en los artículos 107, 108, 110 y 111 de la ley de 8 de Enero de 1845 y 111 y 115 del Reglamento de dicha ley. Palencia 1.º de Enero de 1851.—Severino Barbería.

## ANUNCIO.

*Comandancia General de la Provincia de Palencia.*

*El Habilitado de la clase de Retirados de esta Provincia me dice con esta fecha lo que sigue:*

Se hallan en mi poder 19,000 reales que me facilitó el Tesoro para pagar á los Señores Gefes, oficiales y tropa fallecidos retirados en la Provincia, habiendo recibido 6,000 en vellon, 5,000 en medias pesetas, 4,000 en oro menudo, y el resto en duros de á veinte. Lo digo á V. S. para su conocimiento por si tiene á bien mandar se dé publicidad en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados.

*Lo que para noticia y satisfaccion de los mismos, se inserta en el periódico oficial de la Provincia. Palencia 1.º de Enero de 1851.—El B. C. G., Chinchilla.*